

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto derogando el artículo 77 de la ley de 17 de Agosto de 1885, y suprimiendo, por consiguiente, la redención a metálico del servicio de la Armada, a partir del reemplazo de 1915.—Páginas 97 y 98.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre Protección a la industria sedera.—Página 98.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado a don Francisco Villa y Bernal, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.—Página 99.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se anuncie en este periódico oficial haber sido solicitado por D.ª Blanca Menos y Rebolledo de Palafox, Marquesa de San Felices de Aragón y de Navarra, la rehabilitación a su favor del Título de Conde de Bril, con Grandesa de España.—Página 99.

Otra ídem id. id. haber sido solicitado por D. Hipólito Quirós Fernández Maquieira, Marqués de Albuerrada, la rehabilitación a su favor del Título de Conde de Bril, con Grandesa de España.—Página 99.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensiona-

da, al Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, don Manuel María Salazar.—Página 99.

Otra circular anulando por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 101.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Zamora.—Página 101.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Zamora.—Página 101.

Dirección General de Primera enseñanza. Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente a 1.º de Enero del año actual.—Página 101.

Real Academia de la Historia.—Concursos a premios.—Convocatoria para los de 1915 y 1916.—Página 111.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio próximo pasado.—Página 111.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 70 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.—Página 111.

Idem para los ejercicios de los Camineros peones que aspiren a Capataces.—Página 111.

Aguas.—Autorizando a D. José Peñá Herández para alumbrar aguas en el barranco de la Vica y monte público de Vilestor (Tenerife).—Página 112.

Idem a D. Urbano Ferrás para derivar 20.000 litros de agua por segundo del río Cinca, en término de Huesca.—Página 112.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Córdoba), Banco español de Crédito, Dirección General del Tesoro, Banca Guipuzcoana, Sociedad Energía eléctrica de Cataluña, Cooperativa Manresana, Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, Alcaldía de Alcalá la Real y Sociedad española de Cemento portland.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasado hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Abril del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance estadístico de la producción de cereales de invierno en 1914.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Junio último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 77 de la ley de 17 de Agosto de 1885, y suprimida, por consiguiente, la redención a metálico del servicio de la Armada, a partir del reemplazo de 1915.

Continuará, sin embargo, en vigor dicho artículo para los individuos de la

inscripción marítima que, figurando en ella desde antes de cumplir los dieciocho años y debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento, con arreglo al número 2.º del artículo 17 de la ley, acrediten que no fueron incluidos en otros alistamientos anteriores por causas independientes de su voluntad.

Art. 2.º Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1915 con sujeción al citado artículo 17 y a la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto próximo, quedando sujetos al servicio del Ejército

to, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establece el artículo 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Art. 3.º Por razón de la urgencia que suponen las prescripciones de esta ley, entrará en vigor desde el día mismo en que se promulgue en la GACETA.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre Protección á la industria sedera.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Á LAS CORTES

La industria sedera constituye una importante base de bienestar de la clase agricultora en aquellas comarcas que reúnen condiciones adecuadas para su explotación.

Antes de que las enfermedades padecidas por el gusano de seda (*Bombix mori*), causaran los estragos que fueron origen de su decadencia, la producción media anual de capullos de seda era en España de unos 12.400.000 kilogramos, con un valor aproximado de 70 millones de pesetas, y en la actualidad, según datos obtenidos en el decenio de 1901 á 1910, la producción media de capullo resulta ser de 1.274.184.

Las provincias de Murcia, Valencia y Alicante, á las que corresponde en mayor parte esta riqueza, no acusan un gran desarrollo en la misma, puesto que por noticias recogidas en el año último, si bien aumenta algo en la primera de las provincias citadas merced á los notables trabajos realizados por la Estación sericícola que allí funciona, en cambio en las últimas ó ha permanecido estacionada esta industria por los bajos precios á que se ha cotizado el producto en la de Alicante, ó como ha sucedido en la de Valencia, ha disminuído en su importancia

obedeciendo á la misma razón que en la anterior.

Hace tiempo que el Ministerio de mi cargo dedica su atención á este asunto, facilitando en lo posible la beneficiosa acción desarrollada por la Estación sericícola de Murcia, que proporciona todos los años millares de moreras, semillas seleccionadas de gusano de seda, publica instrucciones para la práctica de esta industria y crea Escuelas de sericultura en muchos pueblos. Además, en el presupuesto vigente figuran otras dos Estaciones en el Puerto de Santa María (Cádiz) y en Aranjuez, con la principal misión por ahora de producir y distribuir el mayor número posible de moreras como base necesaria para el desarrollo de esa explotación.

Mas, á pesar de todo ello, preciso es reconocer que tal esfuerzo no surte los efectos debidos, dada la limitada acción de los Establecimientos oficiales atendidos á reducidas consignaciones en sus presupuestos y á falta de estímulos en el agricultor, que, aun en las provincias sederas, se halla influido todavía por las causas que antiguamente originaban la destrucción de esta riqueza, añadiéndose los daños ocasionados por las heladas tardías en las moreras de algunas comarcas, debiéndose tratar de reconstituirlas siguiendo el camino emprendido por otras naciones, especialmente Francia, Italia y el Extremo Oriente, por disposiciones que favorezcan esta producción en condiciones económicas.

En Francia la protección del Estado es efectiva en el orden técnico y en el económico desde hace varios años. Las leyes de 1892, 1898 y 1909 siguen la orientación proteccionista al capullo de seda y á la filatura, y todos los años se consignan en presupuestos 4.500.000 francos para primas.

Italia es la nación principal productora de seda en Europa, y no sólo consume en esta industria la mayor parte de su producción de seda en rama, sino que importa capullos por valor de varios millones de liras para alimentar sus fábricas. Procura la extensión de dicha industria en el Centro y Mediodía del país por medio de la enseñanza y estimulando para que se planten gran número de moreras, proporcionando los elementos necesarios á la Estación especial de Pádua, á la Escuela de Portici y á los encargados de las Cátedras ambulantes; además destina cantidades para premiar á los plantadores de moreras. Experiencias efectuadas han demostrado que la cría racional del gusano de seda produce más del doble y á un precio menor que en la actualidad; así los productos italianos podrán competir con los procedentes de Asia.

De todo ello se deduce la posibilidad de reconstituir nuestra riqueza sedera, no limitándose á la producción del capu-

llo con destino á la exportación, sino también para ser beneficiado en el país, dando ocupación así á muchos brazos y aumentando los ingresos, con lo que se contribuye al bienestar del agricultor y se fomenta la población rural.

Base indispensable de esta regeneración es la existencia de grandes plantíos de moreras y la enseñanza que proporcione el conocimiento de los cuidados culturales que le son propios, en vista del producto utilizable. Árboles mal explotados ó enfermos crían hojas que no reúnen las condiciones de un alimento normal del gusano de seda, y esto puede llegar á producir trastornos en la vida del insecto, que aun cuando no siempre origine enfermedades graves, habrá de reflejarse por lo menos en la calidad de la seda obtenida. Respecto de tal extremo, los plantíos de moreras en España son muy reducidos y tienden todavía á disminuir por el mal cultivo y la falta de elección de variedades adecuadas á las distintas zonas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con objeto de favorecer la industria sedera en nuestro país, se promulgó en 5 de Julio de 1892 una ley estableciendo un derecho transitorio de exportación de 0,75 pesetas por kilogramo de capullo durante un plazo que había de terminar en el año 1897, y que su producto había de invertirse en premios á los cosecheros de capullo de seda y á los plantadores de moreras.

Dicha Ley y su Reglamento provisional de 12 de Junio de 1896 han podido producir grandes beneficios, pero dificultades de distinto orden surgidas en aquella época anularon de hecho sus efectos, por lo cual se hace preciso adoptar disposiciones que contribuyan, en un plazo relativamente breve, al aumento de la superficie plantada, en la medida más amplia posible, para el fomento de la cría del gusano de seda y que estimulen á los agricultores á dedicar su actividad á tan interesante asunto.

Para lograr dicho objeto procede divulgar las enseñanzas relacionadas con esta industria, estimular á los agricultores para la plantación de moreras y la cría del gusano de seda y elaboración de su producto. Todo ello requiere gastos que se distribuyen de la manera siguiente:

Ampliación de estos servicios en las tres Estaciones sericícolas actuales, á razón de 100.000 pesetas para la Estación de Murcia y 80.000 para cada una de las establecidas ó proyectadas, respectivamente, en Puerto de Santa María y Aranjuez, 160.000 pesetas.

Ampliación en igual forma en tres Establecimientos agrícolas oficiales, á pesetas 15.000 cada uno, 45.000.

Reparto gratuito de moreras de dos á tres años, 100.000.

Primas á los plantadores de moreras, 100.000.

Reparto gratuito de semilla de gusano de seda, seleccionada, 60.000.

Primas á los agricultores de 0,50 pesetas por kilogramo de capullo de seda fresco, cosechado en España, 250.000.

Primas á los hiladores de 0,25 pesetas por cada kilogramo de capullo fresco español, hilado en España, 125.000.

Total, 840.000 pesetas.

Siendo la cosecha aproximada de capullos de seda de un millón de kilogramos, se calculan en el año próximo las primas para la mitad de la cosecha por vía de ensayo, sin perjuicio de aumentar la cantidad para los presupuestos sucesivos en la medida que permitan los recursos disponibles.

Otra disposición que parece conveniente adoptar es la de aumentar los derechos arancelarios de introducción de la seda torcida, con objeto de favorecer la industria nacional.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Estaciones sericícolas actuales dependientes del Ministerio de Fomento, y las que en lo sucesivo se creen, deberán contar con viveros de moreras en la extensión necesaria para suministrar gratuitamente los pedidos de plantas de las clases convenientes en el mayor número posible á los agricultores de su zona, además de las que se adquieran según los recursos ordinarios del presupuesto.

Art. 2.º Con objeto de promover las plantaciones de particulares ó de Sociedades agrícolas legalmente constituidas, se concederán, hasta donde sea posible, premios en metálico de 50 pesetas por cada 100 pies de morera en producción normal y destinados á la cría del gusano de seda, previas las formalidades necesarias y bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Del mismo modo se concederán premios de 25 pesetas por cada 100 metros de seto de morera ó por cada 100 tocones ó cepas en fila.

Art. 3.º Se concede un premio á los agricultores de 0,50 pesetas por kilogramo de capullo de seda fresco cosechado en España.

Art. 4.º Igualmente se concede á los hiladores un premio de 0,25 pesetas por cada kilogramo de capullo fresco español hilado en España.

Art. 5.º Se ampliarán los servicios de selección y de distribución de semilla y de gusano, los de enseñanza fija y ambulante de esta industria y cultivo de moreras en los establecimientos agrícolas oficiales que sean más adecuados al caso. Tanto éstos como las estaciones sericícolas deberán promover activamente la formación de semilleros de moreras de las variedades más apropiadas.

Art. 6.º Se divulgará esta enseñanza entre los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias por medio de conferencias prácticas, instrucciones y folletos, para lo cual se dispondrá lo conveniente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de acuerdo con el de Fomento, al objeto de propagar tan interesantes enseñanzas entre los alumnos de dichas Escuelas.

Art. 7.º Para atender á las obligaciones creadas por la presente ley, hasta donde lo permitan los recursos disponibles, se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el año de 1915 la cantidad de 840.000 pesetas, y su distribución y aplicación tendrá lugar con arreglo á los requisitos legales vigentes y según Reglamento especial, que se aprobará en Consejo de Ministros.

Art. 8.º Se elevarán á cuatro pesetas oro los derechos arancelarios de introducción por kilogramo de seda torcida, y á cinco pesetas los de seda torcida, cocida, blanqueada ó teñida procedentes del extranjero. Estos nuevos derechos se fijarán cuando se efectúe la revisión arancelaria.

Artículo 9.º El Ministro de Fomento es el encargado de cumplimentar lo prevenido en la presente ley.

Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo á lo dispuesto en la base 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, á D. Francisco Villa y Bernal, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 22 de Julio actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª Blanca Menos y Reboledo de Palafox, Marquesa de San Felices de Aragón y de Navarrés, ha solicitado la rehabilitación á su favor del Título de Conde de Eril, con Grandeza de España, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el anuncio á que el mencionado precepto se refiere, señalando el plazo de quince días á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellas á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Hipólito Queralt Fernández Maquieira, Marqués de Albacerrada, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación á su favor del Título de Conde de Eril, con Grandeza de España, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el anuncio á que el mencionado precepto se refiere, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellas á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Martín Salazar, autor de las obras tituladas «Inmunidad con aplicación á la higiene y terapéutica de las enfermedades infecciosas» y «La lucha contra la fiebre tifoidea», la cruz d'

segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Las obras «Inmunidad con aplicación á la higiene y terapéutica de las enfermedades infecciosas» y «La lucha contra la fiebre tifoidea», de la que es autor el Subinspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Martín Salazar, pueden ser consideradas de extraordinaria importancia científica en la actualidad.

En la primera el autor ha resumido cuantos estudios y conocimientos se han publicado hasta la fecha sobre la inmunidad, las teorías de explicarla y la aplicación de estos hechos, incorporados definitivamente á la ciencia, al tratamiento y profilaxis de las infecciones más comunes.

El asunto elegido por el Sr. Salazar no puede ser más oportuno, pues en nuestra época tienden los estudios médicos á dar cada día más importancia, á evitar las infecciones, á hacerlas acaso desaparecer en el porvenir, más bien que al tratamiento sintomático de las alteraciones orgánicas que producen los agentes patógenos.

Esta vía emprendida por la ciencia en los últimos treinta años ha dado á la terapéutica más positivos resultados que los dieciocho siglos anteriores, perdidos en gran parte por haber desconocido las causas y el mecanismo de las infecciones; expone la teoría de la inmunidad natural y adquirida, antes inexplicables en absoluto.

De antiguo era conocido que un ataque de ciertas enfermedades, produce por un tiempo variable un estado refractario á las mismas.

De este hecho empírico y vulgar, nació la doctrina más brillante y científica de que puede enorgullecerse la Medicina de nuestros tiempos.

Con detalles minuciosos explica el señor Salazar las dos teorías, muy distintas al principio, que van modificándose hasta tener ya muchos puntos de contacto.

Ambas tienden á explicar la resistencia natural del organismo contra agentes virulentos exteriores.

La célula de Metschnikof, explica la inmunidad por la lucha entre las sustancias nocivas invasoras y los elementos fagocitarios móviles y fijos que engloban y digieren á las bacterias merced á la acción antimicrobiana de diversos fermentos elaborados por ellos, como son citinas, antitoxinas y aglutininas, contribuyendo á la defensa del organismo.

Consagra varios capítulos de esta obra á estudiar las substancias que se forman en el organismo para destruir, modificar ó neutralizar los antígenos invasores.

Se detiene en los anticuerpos que pro-

ducen la lisis ó citolisis, bacteriolisinas, hemolisinas, en los que se aglomeran los agentes nocivos ó aglutininas, y los que transforman las toxinas en substancias inofensivas neutralizándolas, ó sean las antitoxinas.

De todos estos fenómenos de defensa humoral se ocupa el Sr. Salazar con gran detenimiento, dando á conocer los trabajos de Pfeiffer, Ehrlich, L'orangeoth y otros investigadores que tanto han hecho cambiar las doctrinas reinantes sobre la inmunidad y la acción de los medios profilácticos y curativos.

Como estos estudios eran poco conocidos en España cuando vió la luz la obra del Sr. Salazar, fué preciso explicar con suma minuciosidad estos aspectos de la ciencia, cada día más conocidos entre nosotros gracias á la vulgarización que esta obra y otras análogas han realizado, contribuyendo á elevar la cultura general en nuestra patria.

Haciendo una clarísima distinción entre sueros y vacunas, tan confundidos por muchos, estudia la inmunización activa por medio de éstas, diferenciándola de la que se adquiere dando al organismo cuerpos inmunizantes, bactericidas ó antitóxicos elaborados en el cuerpo de otro animal, es decir, de la pasiva que se debe á los sueros.

Establece sus diferencias y distintos modos de obrar.

Consagra el último capítulo á la inmunidad en general, hace una síntesis de estos estudios enumerando las condiciones para aumentar la resistencia del organismo á las infecciones.

La parte especial de la obra está consagrada á la aplicación de las doctrinas que expone á las diferentes enfermedades infecciosas.

Empieza por la difteria y siguen casi todas ellas el mismo plan; hace un resumen histórico del descubrimiento del agente virulento, describe á éste bacteriológicamente, estudia los sueros y vacunas que contra su acción se han ensayado, pasando revista á cuantos métodos hay de obtenerlos, deteniéndose en aquellas infecciones que, como la tuberculosis y neumococis, carecen aún de medios profilácticos y de sueros terapéuticos eficaces á pesar de las investigaciones hechas para conseguir resultados favorables en la lucha que el hombre tiene con tan terribles dolencias.

Su explicación de las causas que se oponen á la inmunidad contra la tuberculosis, ya por la estructura anatómica y química del bacilo de Koch, ya por la reacción especial del organismo en su lucha con el microbio, son muy completas.

El estudio que hace de la tuberculino-terapia es también digno de atención por la excesiva y prematura exageración en que han caído sus entusiastas defensores.

El folleto intitulado «La lucha contra la fiebre tifoidea» que acompaña á la obra anterior, ha sido escrito recientemente cuando entre nosotros comenzó el movimiento favorable á la vacunación antitífica, ensayada ya en otras naciones.

Para combatir esta terrible enfermedad, uno de los mayores azotes de toda aglomeración humana, se necesita el conocimiento del germen virulento, de su evolución, diseminación y de la manera que tiene de obrar en el organismo.

La higiene y terapéutica, para combatir el tifo abdominal, han de basarse en estos antecedentes indispensables.

Explica el Sr. Salazar las reacciones que calladamente se producen en la inti-

midad de las células para formar los anticuerpos defensivos encargados de destruir los gérmenes virulentos y neutralizar sus venenos.

Los órganos preferentes para la formación de aglutininas, opsoninas y bacteriolisinas antitíficas, son los linfoides; de esta manera el organismo realiza la sustracción de la enfermedad, y á auxiliar esta tendencia es la única terapia de la fiebre tifoidea.

La profilaxis de la enfermedad se basa en el conocimiento adquirido de que el enfermo es el sector principal de ella; el agua, algunos alimentos y las deyecciones son los agentes transmisores.

Propone el autor la creación de laboratorios de investigaciones epidémicas en distintas localidades, con carácter imperativo, para obligar al aislamiento del enfermo y desinfección de los tifosos.

Este medio, adoptado hace tiempo en Alemania, elevó el número de tifoideos que acusaban las estadísticas, porque el examen bacteriológico demostró que eran tíficos muchas enfermedades que antes no se respetaban como tales; pero bien pronto se hicieron notar sus efectos benéficos, y hoy es Alemania un país en que la fiebre tifoidea está casi vencida.

La vacunación antitífica no es aplicable, por lo transitorio de la inmunidad que confiere, más que á las grandes aglomeraciones humanas, como campamentos, sitios de Plazas, acorazados, etc., ó en tiempos de epidemias.

De ahí su gran importancia para el Ejército, como propone el Sr. Salazar, propuesto también por la Junta facultativa de Sanidad Militar.

En resumen, las obras á que se refiere este informe son de gran trascendencia científica, por su objeto y por ser las primeras que en castellano se publican sobre estas modernas tendencias de la higiene y terapéutica; las ideas que en ellas expone el autor, han sido contrastadas por los resultados de sus estudios de laboratorio y son fruto de sus observaciones personales.

Como las enfermedades de que se ocupa son las que más castigan á los Ejércitos en campaña, tienen un interés directo para el mejoramiento de los servicios militares.

Cuenta el Subinspector Médico de segunda clase D. Manuel Martínez Salazar más de treinta y cuatro años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica por una Memoria titulada «Higiene de la tisis»;

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el Real decreto de 16 de Mayo de 1893 (D. O. nú. 106).

Cruz de igual clase y orden con distintivo rojo, pensionada, por el comportamiento que observó en el servicio de Hospitales en la isla de Cuba el año 1898;

La Encomienda ordinaria de Isabel la Católica, por el mérito contraído en el desempeño del cargo de Catedrático de la Universidad de la Habana;

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, en el empleo de Médico mayor, por la Memoria de que es autor, titulada «La alimentación del soldado en la guarnición de Madrid», y

Das cruces de igual clase, Orden y distintivo, sencillas, con pasadores del Profesorado é Industria militar, respectivamente.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, considerando que

la obra «Inmunidad de las enfermedades infecciosas» y el folleto «La lucha contra la fiebre tifoidea», son trabajos de reconocido mérito y de gran importancia científica, y que las ideas que sustentan su autor son también altamente recomendables, muy útiles para el Ejército y dignas de ser estudiadas por cuantos tienen el deber de velar por la salud del soldado, acordó, por unanimidad, propener se conceda al citado Subinspector Médico la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo prevenido en los casos 1.º y 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Subsecretario, José Jofre.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexa núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre último, se anuncie al turno de concurso previo de traslado entre titulares de la misma asignatura la provisión de una cátedra de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Zamora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.

BÉRGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso

de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y lo sean por virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero del corriente año.

En cumplimiento de la Real orden de 23 del actual, GACETA del 27, esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la presente convocatoria del concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero último y la lista de Escuelas vacantes que deben solicitarse con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La situación del personal que ha de tomar parte en este concurso se contraerá á la fecha del 31 de Diciembre de 1913, excepto los que justifiquen declaración de plenitud de derechos ó de mejora de derecho que pudiese estar otorgada en el transcurso del año corriente hasta cinco días antes de excluir el plazo que se fija en esta convocatoria, siempre que el expediente que la haya motivado sea anterior al día 31 de Diciembre de 1913, conforme á la prevención tercera, que se tendrá aquí por reproducida, de la citada Real orden de 23 del actual, concurriendo, en otro caso, los que no obtengan mejora de su derecho con el que les asista en 31 de Diciembre de 1913, y no pudiendo concurrir los que entonces lo tuvieran limitado.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso general de traslado todos los Maestros de las Escuelas nacionales, incluso los de Beneficencia, que á la fecha de 31 de Diciembre de 1913 estaban en servicio activo disfrutando sueldos de 1.000 á 4.000 pesetas.

3.ª No se admitirán en este concurso general de traslado á los Maestros de Fundaciones ó de Patronatos, á los Maestros de Navarra, por tener su legislación especial, á los suatitidos, á los que desempeñan Escuelas de carácter voluntario, á los que hayan sido nombrados por Autoridades ajenas al ramo de Instrucción Pública, á los que antes de 31 de Diciembre de 1913 no hayan ganado plaza en oposición libre ó restringida y á los que tengan pendientes declaración de plenitud de derechos incoadas después de 31 de Diciembre de 1913 por motivo distinto al de haber obtenido plaza en oposición del turno restringido.

4.ª Los concursantes, sin distinción de sueldos ó categorías, pueden solicitar cualquiera de las Escuelas vacantes que han de ser provistas en este traslado.

5.ª Las plazas de Escuelas unitarias se adjudicarán atendiendo al orden riguroso de antigüedad en las respectivas escalas del Escalafón general y las plazas de Escuelas graduadas se adjudicarán con arreglo á la Real orden de 8 de Septiembre de 1913, GACETA del día 11 de dicho mes y año.

6.ª El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, citando luego la exposición á la frase «reúne las circunstancias que para concurrir establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desplazamiento de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado c);

c) Los concursantes reintegrados antes de 31 de Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la página del folleto en que figuran, la fecha de la disposición que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la GACETA de 19 de Abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éstas;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso consignarán al margen de la instancia la fecha de la GACETA en la que se publicó la relación don se figuren, ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierne, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes reintegrados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre» y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando, si los tienen, los servicios interinos en la mis-

ma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el recto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

b) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición, antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuren, pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la escuela contenida con el nuevo sueldo y la fecha de la orden de esta Dirección, declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos, además, se ajustarán á las condiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que seudan como consortes y los que se soliciten únicamente direcciones ó regencia de graduadas, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecta además de este.

j) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas» ó bien «Graduadas y Unitarias» según den la preferencia á las escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia describirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epígrafe «Grupo de Unitarias» en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas» expresando en el mismo por orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, repartiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en las demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

7.ª Todas las concursantes están obligadas á remitir sus instancias, antes de terminar el plazo que se fija en la condición décimo-sexta, á los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que sirvan ó al Secretario de la Delegación Regia de la Corte al se trata de Maestros de esta capital.

8.ª Los solicitantes que no cursen sus instancias por conducto de los funcionarios indicados serán excluidos del presente concurso cualquiera que sea el motivo que aleguen para no cumplir el precepto reglamentario.

9.ª Los Jefes de las Secciones y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, no darán curso á las solicitudes que no se acomoden rigurosamente á lo determinado en los apartados correspondientes de la condición sexta de esta convocatoria manifestando de oficio á los interesados el fundamento de su resolución.

10. No se admitirán peticiones alterativas ó solicitudes que pretendan establecer condiciones contrarias á las previstas en esta convocatoria.

11. Los Maestros cónyuges que ale-

guen esta circunstancia en la forma dicha, acudirán al concurso en las mismas condiciones que sus demás compañeros, sin otra excepción que la renuncia implícita, cuando, siguiendo el orden de sus respectivos escalafones, no coincidan en la misma localidad.

12. Los Maestros podrán concursar á la vez los grupos de Escuelas unitarias y graduadas con la preferencia que establezcan respecto de cada grupo, incluyendoles, si le corresponde, conforme á dicha preferencia en el primer grupo que señalen ó en el segundo en defecto de aquél.

13. Ningún Maestro podrá figurar simultáneamente en las dos propuestas de unitarias y de graduadas.

14. Durante el proceso del concurso y hasta tanto se publique la propuesta provisional no se admitirán renunciaciones ni modificaciones en ningún sentido de lo ya solicitado, excepto lo previsto en el segundo caso de la condición décimono-va.

15. Los Jefes de las respectivas Secciones y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte examinarán una por una las solicitudes de los concursantes á medida que les reciban y las comprobarán con los expedientes personales de los interesados, cuando éstos reúnan los requisitos determinados y cumplan las condiciones que exige esta convocatoria, harán constar el hecho en la relación de concursantes, que acompañarán al remitir á esta Dirección los expedientes, bajo el epígrafe «Concursantes que reúnen los requisitos determinados y cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria», escribiendo á continuación los nombres y apellidos de los Maestros, con la observación que corresponde, según los apartados de la condición sexta, y luego en la misma forma los nombres y apellidos de las Maestras. Cuando sea menester aclarar cualquier extremo de la solicitud ó resulte de la comprobación cosa diferente de lo que aquélla exprese, informarán los Jefes respectivos con la extensión necesaria, en la misma instancia, incluyendo las de este grupo en otra relación con el epígrafe «Solicitudes informadas por no coincidir los datos que alegan con los que obran en la Sección».

Por último, todas aquellas solicitudes que no se ajusten estrictamente á las condiciones de esta convocatoria y aquellas otras presentadas fuera de plazo, serán archivadas por los repetidos Jefes de las Secciones los cuales comunicarán de oficio á los interesados que no pueden tomar parte en el concurso por haber infringido, la condición ó condiciones, que citaran, de la presente convocatoria.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la GACETA de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido, que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ó del Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después.

17. Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza quedan obligados á manifestar á esta Dirección los errores que adviertan en las listas de vacantes, aunque sea telegráficamente antes de los tres días siguientes á la publicación de las mismas en la GACETA. Los Jefes de las Secciones de

Baleares y Canarias tienen un día más de plazo para hacer telegráficamente igual manifestación.

18. Independientemente del parte oficial antes dicho, y tan pronto hayan verificado la oportuna comprobación, los respectivos Jefes de las Secciones procuraran, por los medios de que dispongan, que llegue á conocimiento de los interesados los errores que afectan á su provincia.

19. Cuando la rectificación que debe hacer esta Dirección, si es procedente, se publique en la GACETA, ya empezado el plazo de los veinticinco días, en la forma dicha en la condición décimo-sexta, puede ocurrir, ó que se hayan solicitado Escuelas que no estén vacantes, ó que haya dejado de pedirse alguna vacante por no haberse anunciado.

En el primer caso se darán por no solicitadas las Escuelas de que trata la rectificación (debiendo informar en tal sentido los Jefes de las Secciones), y se seguirá el orden de preferencia.

En el segundo caso el Maestro que ya tenga presentada solicitud puede citar al Jefe de la Sección, siempre que lo haga antes de terminar el plazo, pidiendo la nueva plaza y señalando el lugar en que la prefiere.

20. Los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de Madrid, remitirán de una sola vez y con las relaciones detalladas en la condición 15, los expedientes de todos los concursantes cinco días después de haberse cumplido el plazo anterior de veinticinco días; bien entendido, que en la fecha que corresponde al quinto día deben obrar en este Ministerio todos los expedientes, excepto los de Baleares y Canarias que obrarán asimismo una fecha más tarde.

21. Los Jefes de las Secciones darán conocimiento á los Maestros por medio del *Boletín Provincial* de las condiciones 6.ª y 16, cuando menos, de esta convocatoria.

22. Quedan advertidos los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y el Secretario de la Delegación Regia de esta Corte, de que para el exacto cumplimiento de las reglas que les afectan se declara servicio preferente el relativo al concurso general de traslado, estando obligados á despacharlo personalmente los repetidos Jefes propietarios de las Secciones Administrativas ó los Oficiales que hagan sus veces, en el caso de no estar prevista la plaza en propiedad, á no ser que dichos funcionarios tengan autorización especial en esta Dirección General para ausentarse del punto de su destino.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Relación de Escuelas vacantes que se han de proveer mediante el concurso general de traslado, correspondiente á 1.º de Enero de 1914.

Para proveer en Maestros.

PROVINCIA DE ALAVA

Vitoria, Sección de la graduada aneja á la Normal.

Ibarra (Aramayoba).

ALBAORREN

Almansa.

Alatoz.

Ayna.

Bogarra,

Bonete.
Chinchilla.
Jorquera.
Molinicos.
Ossa de Montiel.
Pozo Cañada.
Pozohondo.

ALICANTE

Alicante, Sección de la práctica graduada.
Alcoy.
Elche.
Orihuela.
Orihuela.
Alicante.
Aspe.
Benisa.
Biar.
Callosa de Ensarriá.
Callosa de Ensarriá.
Castell de Castell.
Denia.
Denia.
Dolores.
Derramados (Elche).
Daya Nueva.
Finistral.
Muchamiel.
Pinoso.
Pinoso.
Tentada.
Valverde (Elche).
Villajoyosa.
Villena.
Villena.

ALMERÍA

Almería, Beneficencia.
Almería.
Alboloduy.
Alhabia.
Atcolea.
Bacares.
Dalias.
Gallardos (Bada).
Iliar.
Lucainema de las Torres.
Lubrín.
Macael.
Ohanes.
Ragol.
Tana.
Turrillas.
Yers.
Viator.
Vélez-Blanco.

AVILA

Avila.
Arenas de San Pedro.
Diego Alvaro.
Fontiveros.
Mijares.
Navas del Marqués.
Peguerinos.
San Esteban del Valle.
Villafranca de la Sierra.

BADAJOZ

Acenehal.
Alconchel.
Almendrales.
Almendrales.
Azuaga.
Azuaga.
Azuaga.
Cabeza de Buey.
Esparragosa de Larez.
Feria.
Fuenlabrada de los Montes.
Guspeda.
Higuera la Real.
Llera.
Llerena.
Mirandilla.
Montijo.
Montemolín.
Oliva de Jerez.

Olivenza.
Salvaleón.
Salvatierra.
Santa Marta.
Siruela.
Talarrubias.
Táida.
Valdecaballeros.
Valencia de Mombuey.
Valle de la Serena.
Valle de Matamoros.
Valle de Santa Ana.
Villafranca de los Barros.
Villanueva del Fresno.
Villanueva del Fresno.
Villanueva de la Serena.
Villanueva de la Serena.
Zafra.
Zahinos.
Zarza junto Alange.

BALEARES

Palma.
Alayor.
Alayor.
Alayor.
Artá.
Beniarral (Sancellas).
Calviá.
Ciudadela.
Esporlas.
Ibiza.
La Puebla.
Manacor (Selva).
María.
Mercadal.
Muro.
Porreras.
San Antonio.
San Luis.
San Juan Bautista.
Santa Eulalia.
Santa Margarita.
Selva.

BARCELONA

Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona, Sección de la graduada.
Barcelona, ídem íd.
Manresa.
Manresa.
Sabadell.
Abrera.
Badalona.
Berga.
Canet de Mar.
Centeillas.
Igualada.
Manlleu.
Martorell.
Mediona.
Mollá.
San Pedro de Torelló.
San Félix de Torelló.
San Ginés de Viassar.
San Pedro de Ribas.
Sampedor.
Santa María de Palautordera.
Suriá.
Villafranca del Panadés.
Vich.

BURGOS

Burgos, Beneficencia.
Castrojeriz.
Horrá (La).
Miranda de Ebro.
Miranda de Ebro.
Pampliega.
Santibáñez de Esgueva.

Santibáñez de Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.

CÁCERES

Abertura.
Aldeacentenera.
Acebo.
Alía.
Basilitosa.
Cáceres, Sección de la graduada.
Casillas de Coria.
Castañar de Ibor.
Ceclavín.
Coacos.
Gata.
Garrovillas.
Garganta la Olla.
Gordo (El).
Hinojal.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Logrosán.
Losar de la Vera.
Madrigalejo.
Mirabel.
Perales.
Pozuelo.
Torquemada.
Torrejuncillo.
Zarza la Mayor.

CÁDIZ

Cádiz.
Cádiz.
Jerez de la Frontera, Sección de la graduada.
Jerez de la Frontera.
Jerez de la Frontera, antigua Auxiliaria.
Jerez de la Frontera, ídem íd.
La Línea.
La Línea, procedente del desdoble.
La Línea, antigua Auxiliaria.
Puerto de Santa María, antigua Auxiliaria.
San Fernando, antigua Auxiliaria.
Sanlúcar.
Sanlúcar, procedente del desdoble.
Sanlúcar, ídem íd.
Alcatá del Valle.
Algar.
Algeciras, antigua Auxiliaria.
Arcos.
Arcos.
Bornos.
Cádiz.
Cádiz.
Conil.
Grazalema.
Los Barrios.
Medina Sidonia.
Olvera.
Prado del Rey.
Puerto Real.
Puerto Real, antigua Auxiliaria.
Rota.
San Roque, procedente del desdoble.
Tarifa, antigua Auxiliaria.
Ubrique.
Vejer.
Villaluenga.

CANARIAS

Las Palmas (San Francisco).
Las Palmas (Arenales).
Las Palmas, Auxiliaria de la práctica graduada.
Las Palmas, ídem íd.
Agüimes.
Agulo.
Anicas.
Antigua.
Arico (Lomos).
Arona.
Aruca (Cardones).
Aruca.
Arrecife.
Arre.
Garafia.

Guancha.
Gúmar.
Laguna.
Laguna (Villa Abajo).
Laguna.
Llanos (Tazacorte).
Moya.
Mazo.
Orotava (San Juan).
Puerto Cruz (Oeste).
Rosario.
San Sebastián.
Santa Lucía.
Santiago.
Tejeda.
Tejeste.
Teide (Llanos).
Tainejó.
Vallehermoso.
Valverde.
Valsequillo.
Victoria.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Castellón.
Castellón.
Castellón.
Ares del Mestre.
Barrasa.
Borriol.
Cabanes.
Castillo de Villamalefa.
Cervera.
Forcal.
Jérica.
Jana (La).
Morella.
Vall de Uxó.
Villafamés.
Vinaroz.
Vistabella.
Zorica.
Zuzaina.

CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan, antigua Auxiliaria.
Almadén.
Argemasilla de Alba.
Ballesteros.
Campo de Criptana.
Castellar de Santiago.
Daimiel, Sección de la graduada.
Fuencaliente.
Herencia.
Infantes.
Mina del Horeajo.
Puerto Lápiche.
Santa Cruz de Mudela.
Socuéllamos.
Tomelloso, antigua Auxiliaria.
Tomelloso, ídem íd.
Torrálba de Calatrava.
Valenzuela.
Villahermosa.
Villanueva de la Fuente.

CÓRDOBA

Córdoba.
Córdoba.
Aguilar.
Aguilar.
Baena, antigua Auxiliaria.
Belalcázar.
Belalcázar.
Bujalance.
Bujalance, antigua Auxiliaria.
Bujalance, ídem íd.
Cabra, antigua Auxiliaria desdoblada.
Cabra.
Carcabuey.
Doña Mencía.
El Carpio.
El Carpio.
Espel.
Espel.
Fernán Núñez.
Hinojosa del Duque, antigua Auxiliaria.
Hinojosa del Duque, antigua Auxiliaria.

Hornachuelos.
Lucena.
Lucena, antigua Auxiliaria.
Lucena.
Montemayor.
Montilla, antigua Auxiliaria.
Montilla, ídem íd.
Montilla.
Nueva Oateya.
Palma del Río.
Pozoblanco.
Puente Ganil.
Viso (El).
Viso (El).
Valenzuela.
Villa del Río.
Zaguilla (Priego).

Ocoruña.
Serantes.

CORUÑA

Allagnilla.
Campillo de Altobuy.
Castillo de Garcimuñoz.
Cardenete.
Henarejos.
Iniesta.
Pinarejos.
San Lorenzo de la Parrilla.
Sedaña.
Terancón.
Tresjuncos.
Villalba del Rey.

CUENCA

GERONA

Arguacías.
Bescañó.
Bruñola.
Caídas de Malabella.
Mieras.
Mentsgud.
Puigcerdá.
Ripoll.
San Gregorio.
San Juan de las Abadesas.
Vidreras.

GRANADA

Granada, Auxiliaria de la graduada.
Granada.
Albondón.
Albuñol.
Albuñol.
Almuñécar.
Almuñécar.
Dólar.
Farguá (Granada).
Gor.
Guadix.
Guadix.
Guadix.
Guadáhortuna.
Güejar Sierra.
Güestor Taja.
Híneraja.
Illora.
Lanteira.
Lugros.
Molbizar.
Pinos Puente.
Ohite y Talará.
Torre Cardela.
Trévez.
Zagra (Loja).

GUADALAJARA

Alcocer.
Badía.
Chiloeches.
Guadalajara, Beneficencia.
Guadalajara.
Yebra.
Malaguilla.
Sacedón.
Zerita de los Canes.

GUIPÚZCOA

Ataún.

Aya.
Escoriza.
Lazcano.
Motrico.
Tolosa.
Vergara.

HUELVA

Alosno.
Alosno.
Ayamonte.
Campofrío.
Huelva.
Huelva.
Huelva.
Lepe.
Puebla de Guzmán.
Puebla de Guzmán.
Trigueros.
Villanueva de los Castillejos.
Villarraza.

HUESCA

Abiego.
Aicampel.
Almudésbar.
Arén.
Azarmuy.
Boles.
Buera.
Huesca, antigua Auxiliaria.

JAÉN

Jaén, Sección graduada.
Jaén, ídem íd.
Jaén, ídem íd.
Jaén, antigua Auxiliaria desdoblada.
Jaén, ídem íd.
Jaén, Beneficencia (Auxiliaris).
Linares.
Andújar.
Andújar, antiguas Auxiliarias desdobladas.
Andújar, ídem íd. íd.
Arjonilla.
Baeza.
Baeza.
Baílón.
Baños.
Bélmez de la Moraleda.
Campillo de Arenas.
Carchelejo.
Higuera de Arjona.
Huelma.
Lopera.
Los Vilares.
La Puerta.
Marmolejo.
Marmolejo.
Mancha Real.
Martos, antigua Auxiliaria.
Navas de San Juan.
Navas de San Juan.
Pozo Halcón.
Porcuna.
Santo Tomé.
Santiago de Calatrava.
Santiago de la Espada.
Santisteban del Puerto.
Torredelcampo.
Torres.
Torreperogil.
Torreperogil.
Ubeda.
Vilches.
Vilches.
Vilches.
Viboras (Martos).
Villarodrigo.
Villanueva del Arzobispo.

LEÓN

Arda.
Trabajo del Cerecedo.

LÉRIDA

Lérida.
Algerri.
Bell Lloch.
Castellarens.

Golmés.
Isona.
Juncosa.
Lleuny.
Os de Balsguer.
Pons.
Sarós.
Soses.
Tallarn.
Valbona de las Monjas.

LOGROÑO

Allora.
Castro Viejo.
El Río (San Milla).
Enciso.
Ezcaray.
Grañón.
Las Ruedas (Enciso).
Lesarío Lena.
Mansilla.
Muros de Aguas.
Muros de Cameros.
Navarrete.
Poyales.
Posadas (Ezcaray).
Ribafrecha.
Santo Domingo.
San Vicente de la Sonsierra.
Urdanta.
Valdemadera.
Zaldierna (Ezcaray).
Zenzano.

LUGO

Lugo.
Antas.
Bagonte.
Bagonte.
Cargo.
Lorenzana.
Ribadeo.
Sabiñao.
Villiodrid.

MADRID

Madrid, Sección de graduada. Beneficencia. Tiene consignada en el presupuesto de la Diputación la dotación de 2.000 pesetas.

Madrid, ídem íd.
Ajalvir.
Alpedrete.
Aranjuez.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Camarma de Esteruelas.
Canillas.
Cenicientos.
Chapinería.
Colmenar Viejo.
Colmenar Viejo.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Gascones.
Morata de Tajuña.
Navacerrada.
Navalcarnero.
Navas de Buitrago.
Parla.
Pozuelo de Alarcón.
San Lorenzo.
Torrelaguna.
Valdelaguna.
Vallecas (Nueva Numancia).
Valdetorres.
Villadelprado.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villarejo de Salvanés.

MÁLAGA

Antequera, antigua Auxiliaria desdoblada.
Antequera, ídem íd.

Málaga.
Málaga.
Málaga.
Málaga.
Málaga, Auxiliaria graduada.
Málaga, ídem íd.
Algarrobo.
Algatocín.
Almachar.
A margen.
Arriate.
Benaolán.
Benarrabá.
Burgo (El).
Cañete la Real, Sección de la graduada.
Casarabonela.
Casares.
Casares.
Colmenar.
Comares.
Cuevas del Becerro.
Cuevas de San Marcos.
Cútar.
Estepona.
Frigüiana.
Marbel.
Mijas.
Montejaque.
Riogordo.
Ronda.
Ronda.
Ronda, antigua Auxiliaria desdoblada.
Ronda, ídem íd.
Ronda, ídem íd.
Ronda, ídem íd.
Sierra Yeguas.
Torrox.
Villanueva de Algaidas.

MURCIA

Cartagena.
Cartagena.
La Unión.
Lorca.
Lorca.
Lorca.
Murcia.
Murcia.
Murcia.
Murcia.
Alumbres.
Albujón.
Añama.
Aguilas.
Archivel.
Aiguazas.
Aiguerras.
Bullas.
Calasparra.
Cebegín.
Cuevas de Reylló.
Fortuna.
Espuña.
Espinardo.
Jumilla.
Jumilla.
La Raya.
Mezarrón.
Mula.
Puebla de Mula.
Singla.
Yecla.

ORENSE

Barco de Valdeorras.
Babarás.
Bola.
Carballino.
Fras de Ciras.
Laroco.
La Vega.
Quintana de Laredo, Sección de la graduada.
Orense, Auxiliaria de la graduada.
San Munio de Veiga.
Villamarín.
Villamarín.

OVIEDO

Oangas de Tineo.
Gijón.
Gijón (El Llano).
Gijón (Cayueñas).
Oviedo (Quinto distrito), Sección de graduada.
Oviedo (Oloniego).
Oviedo (Carradoira).
Siero (Arenas).
Villaviciosa (Paón).
Villaviciosa.
Laviana (La Pola).
Biménez (San Emeterio).
Langreo (Tuilla), Sección de la graduada.
Allande (La Pola).
Lena (Zurada).
Luarca (Villanueva).
Miranda (Belmonte).
Onia (Santa Eulalia).
Pravia (Escaredo).
San Martín del Rey (Blimes).
Vega de Ribadeo.

PALENCIA

Astudillo.
Carrión de los Condes.
Herrera de Pisuegra.
Paredes de Nava.
Torquemada.
Villarmuriel.

PONTEVEDRA

Pontevedra, Sección de la graduada.
Amaro (Tomíño).
Abades (Silleda).
Bosa.
Borreiros (Gondomar).
Olea (Buen).
Camanzo (Carbia).
Figueira (Oreciente).
Forcarey.
Morgadanes (Gondomar).
Nigrán.
Picoña.
Portas.
Parderrubias (Salcedo de Casellas).
Rosal.
Sabresol (Carbia).
Salcidos (Guardia).
Sotomayor.
Tuy, Sección de la graduada.
Tuy, Antigua auxiliaria.
Vincero (Estrada).

SALAMANCA

Alba de Tormes.
Macotera.
Mogarráz.
Pereña.
Santiago de la Puebla.

SANTANDER

Santander, Sección de la graduada.
Santander.
Santander.
Castro Urdiales.
Colindres.
Cueto.
Laredo.
Liendo.
Molledo.
Monte.
Potes.
Santillán.
Vado.
Vega de Paz.

SEGOVIA

Ayllón.
Martín Muñoz de las Posadas.
Otombrada.
Praden.

SEVILLA

Ecija.
Ecija.
Ecija.
Sevilla, Sección de la graduada.

Sevilla, ídem íd.
Sevilla.
Sevilla.
Algamitas.
Almadén de la Plata.
Alanís.
Cabezas de San Juan.
Cantillana.
Carmona.
Cazalla de la Sierra.
Constantina.
Coripe.
Coronil.
Coronil.
Dos Hermanas.
Estepa.
Estepa.
Jilena.
La Campana.
La Roda.
Lora del Rto.
Los Corrales.
Marchena.
Marchena.
Montellano.
Morón.
Morón.
Morón.
Morón.
Navas de la Concepción.
Olivares.
Osuna.
Paradas.
Peñaflor.
Umbrete.
Utrera.
Villafranca y los Palacios.
Vicos del Alcor.

SORIA

Arcon de Medinaceli.
Burgo de Osma, Beneficencia.
Deza.
San Pedro Manrique.

TARRAGONA

Reus.
Tortosa, antigua Auxiliaria desdoblada.
Tortosa.
Tortosa.
Alcanar.
Alforja.
Ascó.
Batea.
Gandesa.
Espluga de Francolí.
Más de Barberans.
Montroig.
Pinell.
Poboleda.
Santa Bárbara.
San Carlos de la Rápita.
Torre del Español.
Tibenis.
Uldecona.
Uldemolins.
Valls.
Vilanova (Escarnalbón).
Vinebre.

TERUEL

Alfambra.
Aguaviva.
Allaga.
Allepuz.
Blesa.
Cantavieja.
Ejulve.
Huesar del Común.
Monroyo.
Mosquernela.
Peñarroya.
Villarluengo.
Villal.

TOLEDO

Toledo.
Bargas.
Borox.

Carpio de Tejo.
Castillo de Bayuel.
Dos Barrios.
Hinojosa de San Vicente.
Iglesuela.
La Estrella.
La Mata.
Lillo.
Los Navalmorales.
Navamorcuende.
Navalón.
Parrillas.
Portillo.
Quintanar de la Orden.
Quintanar de la Orden.
San Pablo.
Talavera de la Reina.
Tambieque.
Turieque.
Turieque.
Valdeverdeja.
Valmojado.
Villaluenga.
Villanueva de Alcardete.
Villaseca de las Sagras.

VALENCIA

Valencia.
Valencia.
Valencia.
Valencia, Sección de la graduada.
Valencia-Carpes.
Valencia-Isla Palmar.
Açzaneta.
Alberique.
Albarique.
Alicia.
Ayelo de Malferit.
Benaguasil.
Bugarra.
Calles.
Carasgente.
Catarroja.
Cullera.
Játiba.
Játiba.
Játiba.
Liria.
Luchente.
Manises.
Oliva.
Oliva.
Olcén.
Onteniente.
Puebla Larga.
Puzol.
Requena.
Requena.
Requena San Antonio.
Ribarroja.
Sueca.
Sueca.
Sueca.
Sueca.
Tabernes de Valldigna.
Vinalesa.

VALLADOLID

Valladolid.
Valladolid.
Valladolid.
Barcial de la Vega.
Bobadilla del Campo.
Bolaños de Campos.
Castrejón.
Castroñuño.
Canillas de Esgueva.
Castroñuevo de Esgueva.
Herrín de Campos.
La Unión.
Medina del Campo.
Medina del Campo.
Mojados.
Montemayor.
Nava del Rey.
Nava del Rey.
Nava del Rey.
Palazuelo de Vedija.
Peñafiel.
Pozal de Gallinas.

Ruedo de Esgueva.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Valdenebro.
Valdeun.
Vedugga de la Cuesta.
Vinaquerna.
Villaviciencio de los Caballeros.

VIZCAYA

Bilbao (Zorroza).
Bilbao (Tivoli).
Bilbao, Sección de la graduada.
Bilbao, ídem íd.
Bilbao (Concha).
Abanto y Ciérvana.
Arbacegui.
Arrieta.
Baracaldo.
Begoña.
Bermeo.
Berristúa.
Ceánuri.
Durango.
Durango.
Guernica.
Guecho.
Elanchove.
Echegarria.
Gemena.
Lequeitio.
Marquina.
Mallavia.
Mundaca.
Murrieta.
Múgica.
Orozco.
Ondárroa.
San Julián de Musques.
Sopuerta.

ZAMORA

Carbajales de Alba.
Cañizal.
Castroverde de O.
Fuentesaúco.
Muelas de los Caballeros.
San Martín Valderaduey.
Villanueva del Campo.
Villamor de Escuderos.

ZARAGOZA

Zaragoza.
Zaragoza.
Zaragoza.
Alcalá de Moncayo.
Aranda de Moncayo.
Ariza.
Azuara.
Alpartir.
Añón.
Alfamón.
Belchite.
Buebunte.
Barallur.
Bujaraloz.
Berdejo.
Codo.
Casp.
Codos.
Casetas.
El Frasno.
Fuentes de Giloca.
Garrapinillos.
Maella.
Maquinzena.
Nuévalos.
Pedrols.
Pienza.
Torrijó.
Tosos.
Vera.
Ibdes.

Para proveer en Maestras.

PROVINCIA DE ÁLAVA

Vitoria, antigua Auxiliaria.
Laguardia, antigua Auxiliaria de párvulos.

ALBACETE

Albacete.
Albacete, antigua de párvulos.
Albacete, antigua Auxiliaría de párvulos.
Bogorra.
Chinchilla.
Casas Ibáñez.
Casas de Ves.
Elche de la Sierra.
Fuentealbilla.
Fuenteálamo.
Liétor.
La Roda.
La Herrera.
Molinicos.
Nerpio.
Ossa de Montiel.
Ontur.
Pozuelo.
Riopar.
Villapalacios.
Villarrobledo.
Yeste.

ALICANTE

Alcoy.
Alcoy.
Alicante.
Alicante, Sección de la Regencia.
Elche.
Elche.
Elche.
Elche.
Orihuela.
Orihuela.
Altea.
Aspe.
Aspe.
Benilloba.
Callosa de Segura.
Callosa de Segura.
Denia.
Dolores.
Finistral.
Jáves.
Jijona.
Jijona, antigua Auxiliaría de párvulos.
Novelda.
Orba.
Pego.
Petrel.
Pinoso.
Santa Pola.
Salinas.
Sax.
Sella.
Villena.
Villena.
Villena.

ALMERÍA

Almería.
Almería.
Almería.
Cabo de Gata (Almería).
Cuevas.
Alboloduy.
Abia.
Berja.
Gérgal.
Lúcar.
Mojácar.
Ohanes.
Pechina.
Rágol.
Utiella del Campo.
Vera.
Victor.
Vélez Blanco.
Velásquez.

ÁVILA

Barco de Avila.
Candeleda.
Cebreros.
El Arenal.
El Barraco.
Guisando.

La Adrada.
Madrigal de las Torres.
Mijares.
Maello.
Navatalgordo.
Navalmoral.
Pedro Bernardo.
Piedralaves.
Peguerinos.
Ricfrío.
Scitilo de la Adrada.
Villarejo del Valle.

BADAJOZ

Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Acenchal.
Almendralejo.
Azuaga.
Barcarrota.
Cabeza del Buey.
Don Benito.
Esparraguera de Lares.
Fuente del Arco.
Granja de Torrehermosa.
Guareña.
Herrera del Duque.
Higuera la Real.
Higuera la Real.
Jerez de los Caballeros.
Jerez de los Caballeros.
La Odomera.
La Garrovilla.
La Roca.
Los Santos.
Liera.
Maguilla.
Medina de las Torres.
Montijo.
Oliva de Jerez.
Puebla de Obando.
Puebla de Sancho Pérez.
Quintana de la Serena.
Ribera del Fresno.
Ribera del Fresno.
Salvaleón.
Salvatierra de los Barros.
Salvatierra de los Barros.
San Vicente Alcántara.
Santa Marta.
Talavera la Real.
Talarubias.
Táliga.
Villargonzalo.
Villanueva de la Serena.
Zafra.
Zahinos.
Zarza Capilla.
Talavera la Serena.

BALEARES

Palma.
Palma.
Alayor.
Andraitx.
Benisalén.
Campos.
Felanitx.
Ferrerías.
Ibiza.
La Puebla.
Lluchmayor.
María.
Mercadal.
San Antonio.
San José.
San Juan Bautista.
Santany.
Villafraanca.

BARCELONA

Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona.
Barcelona, antigua de párvulos.
Barcelona, ídem íd.

Barcelona, ídem íd.
Barcelona, Sección de la graduada.
Barcelona, ídem íd.
Barcelona, ídem íd.
Sabadell, antigua desdoblada de párvulos.
Sabadell.
Caserras.
Igualada, antigua de párvulos.
Mataró.
Mataró.
Molina de Rey.
Moyá.
Odena.
Paigreig.
Sampedor.
Santa María de Oló.
Subirats.
Villirana.
Villanueva y Geltrú.
Vich, antigua de párvulos.

BURGOS

Castrillo de la Vega.
Covarrubias.
Fuentesén.
Gumiel de Izán.
Huerta del Rey.
La Horra.
Palacios de la Sierra.
Prado Luengo.
Tardajos.
Villahoz.
Zaznar.

CÁCERES

Abertura.
Acebo.
Aceduche.
Adecentenera.
Alcántara.
Alcuésca.
Alia.
Arroyomolinos de Montánchez.
Boletorsa.
Casal de Cáceres.
Escorial.
Gata.
Gijo de Granadilla.
Jaracejo.
Logroñán.
Malpartida de Plasencia.
Malpartida de Cáceres.
Miajadas.
Madroñera.
Monroy.
Plasencia.
Ídem.
Perales.
Peraleda de San Ramón.
Portaje.
Oliva de Plasencia.
Riolobos.
Santiago del Campo.
Serrejón.
Torreorgaz.
Torremocha.
Torrejón.
Tornavacas.
Valverde del Fresno.
Valverde de la Vera.
Villamiel.
Zorita.

CÁDIZ

Cádiz, Sección de la práctica graduada.
Cádiz, Sección de la graduada.
Jerez de la Frontera, antigua de párvulos.
Jerez de la Frontera, antigua Auxiliaría de párvulos.
Jerez de la Frontera, antigua Auxiliaría.
Jerez de la Frontera, ídem íd.
San Fernando.
San Fernando, antigua Auxiliaría.
Sanlúcar.
Sanlúcar, procedente del desdoble.
Bornos.

Chiclana, antigua de párvulos.
 Chiclana, ídem Auxiliaría de ídem.
 Chiclana, ídem Auxiliaría.
 El Bosque.
 El Gastor.
 Medina Sidonia, antigua de párvulos.
 Medina Sidonia.
 Puerto Real.
 Puerto Serrano.
 San Roque.
 Satalil.
 Tarifa, antigua párvulos.
 Tarifa, antigua auxiliaría.
 Trebujana.
 Ubrique.
 Vejer.
 Zahara.

CANARIAS

Las Palmas (Arenales).
 Las Palmas (Puerto de la Luz).
 Santa Cruz de Tenerife.
 Santa Cruz de Tenerife (Norte).
 Arona.
 Arico (Lomo).
 Barlovento.
 Güimar.
 Icod (Amparo).
 Moya.
 Pájara.
 San Miguel.
 Tanque.
 Tacoronte.
 Vallehermoso.
 Laguna (Vallaguerra).
 Yaiza.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Castellón.
 Alcalá de Chisbert.
 Alcalá de Chisbert.
 Alcudia de Vea.
 Ares del Maestro.
 Benasor.
 Borriol.
 Burriana.
 Castellfort.
 Cervera.
 Cuevas de Vinromá.
 Ludiente.
 Nules.
 Portell.
 Teresa.
 Tralguera.
 Villahermosa.
 Vistabella.

CIUDAD REAL

Alamillo.
 Albaladejo.
 Ciudad Real.
 Carrizosa.
 Castellar de Santiago.
 Cozar.
 Herencia.
 Minas del Horcajo.
 Montiel.
 Porcuna.
 Portolápiche.
 Santa Cruz de los Oñamos.
 Santa Cruz de Mudela.
 Valdepeñas.

CÓRDOBA

Córdoba, Sección de la práctica graduada.
 Córdoba.
 Córdoba.
 Balalcázar.
 Balalcázar.
 Bémez.
 Cabra.
 Cabra.
 Cabra, antigua Auxiliaría.
 Cabra, ídem.
 Cabra, ídem.
 Doña Mencía, ídem de párvulos.
 Espejo.
 Fuente Ovejuna.
 Luque.

Montilla, antigua de párvulos.
 Monturque.
 Los Moriles.
 Peñarroya.
 Pozoblanco.
 Castell de Campos (Priego).
 La Rambla, antigua de párvulos.
 Villa del Río.
 Villaralto.

CORUÑA

Cedeira.
 Espasante (Ortigueira).
 Ferreira (San Saturnino).
 Reis.

CUENCA

Belmonte.
 Buenacha de Alarcón.
 Belmonte.
 Belinchón.
 Campillo de Altobuey.
 Casasimarro.
 Cuenca.
 Cuenca.
 Casasimarro.
 Casas de Haro.
 Campillo de Altobuey.
 Engudanos.
 Horcajo de Santiago.
 Horcajo de Santiago.
 Henubia.
 Ledesma.
 Mingianilla.
 Motilla del Palancar.
 Motilla del Palancar.
 Mota del Cuervo.
 Nalez.
 Olmeda del Rey.
 Pinarejo.
 Salvacañete.
 Santa Cruz de Moya.
 San Clemente.
 San Lorenzo de la Parrilla.
 Tresjuncos.
 Terrubia del Campo.
 Villalba del Rey.
 Villarejo de Fuentes.
 Valera de Abajo.
 Iniesta.

GERONA

All (Ger-e Isóbol).
 Bruñola.
 Cebre.
 Castellón de Ampurias.
 Llausá.
 La Selva.
 Paláu-Labardera.
 San Pedro Pescador.
 San Gregorio.
 Tortellá.
 Vidreras.
 Vilovi.

GRANADA

Granada.
 Alhama.
 Almuñécar.
 Alganairejo.
 Albuñol.
 Cortes de Baza.
 Cañar.
 Calahonda (Motril).
 Güejar Sierra.
 Gor.
 Gualahor.
 Guadix.
 Illera.
 Jayena.
 Jatar.
 Loja.
 Lanteira.
 Moreda.
 Molvizar.
 Orjiva.
 Paebla de Don Fadrique.
 Pedro Martínez.
 Sorvilán.
 Torre-Cardela.

Torrenueva (Motril).
 Zagra (Loja).

GUADALAJARA

Atienza.
 Badia.
 Galve.
 Guadalajara.
 Saucedón.
 Tendilla.
 Chesca.
 Chiloche.
 Jodra del Pinar (Súcia).

GUIPÚZCOA

San Sebastián.
 San Sebastián.
 San Sebastián.
 Andoain.
 Oizurquil.
 Egoibar.
 Lezoano.
 Legazpia.
 Regil.
 Segura.
 Zarauz.

HUELVA

Alosno.
 Aroche.
 Cabezas Rubias.
 Cortegana.
 Cortesconcepción.
 Higuera, junto a racena.
 Huelva.
 Huelva.
 Kociana.
 Villablanca.
 Villarosa.

HUESCA

Albalate de Cince.
 Alcampol.
 Anso.
 Ballobar.
 Baiver de Cinia.
 Castellón de Monegros.
 Fraga.
 Petraiba.
 Salas Bajas.

JAÉN

Jón.
 Linares.
 Linares.
 Linares.
 Linares.
 Andújar.
 Andújar.
 Andújar.
 Arquillos.
 Cambil.
 Carchelejo.
 Frailes.
 Guarromán.
 Higuera de la Calatrava.
 Chiclana.
 La Carolina.
 La Guardia.
 Marmolejo.
 Mancha Real.
 Martos.
 Peal de Becerro.
 Pezo-Alcón.
 Pegalajar.
 Santa Elena.
 Santiago de la Espada.
 Torre del Campo.
 Torreperogil.
 Vilches.
 Vilches.
 Villardompardo.

LEÓN

Almanza.

LÉRIDA

Lérida.
 Lérida, Auxiliaría graduada.
 Lérida, ídem íd.
 Lérida, antigua de párvulos.
 Almatrel.

Artesa de Segres.
Balagner.
Bat Lloch.
Bellpuig.
Gimerá.
Olián.
Sao de Urgel.
Solsona.
Solsona.
Sorsó.
Verdú.

LOGROÑO

Bergasilla.
Berseo.
Carbonera.
Casalareina.
Corrado.
Corparates.
Cuzcurrita.
Igea.
Lasanta.
Las Ruedas (Ocón).
Munilla.
Terremuña.
Uruñuela.

LUGO

Lugo (Nadela).
Lugo, antigua de párvulos.
Lugo, antigua Auxiliaria.
Abasín (Labrada).
Antas (Anceja-Reboredo).
Cerro (San Cipriano).
Castro del Rey.
Foz.
Incio.
Lorenzana.
Puertomarín.
Tratada.
Valloadrid.
Pastoriza.

MADRID

Alcalá de Henares.
Aranjuez.
Belmonte de Tajo.
Carabanchel Alto.
Cercedilla.
Chapinería.
Chinchón.
Colmenar Viejo (párvulos).
Hortajuelo.
Lozoya.
Oteruelo del Valle.
Torrejón de Ardoz.
Torrelaguna.
Vicálvaro.
Villa del Prado.
Villarejo de Salvanes.
Villavieja.

MÁLAGA

Vélez-Málaga, antigua Auxiliaria.
Alameda.
Alcaucín.
Alfarnate.
Algarrobo.
Alhaurín el Grande.
Alpandeire.
Ardales.
Benalmadena.
Benaocán.
Burgo (El).
Casabermeja.
Casarabonela.
Ossares.
Cútar.
Estepona.
Genalguacil.
Humilladero.
Istán.
Jimera de Livar.
Jubrique.
Montejaque.
Ojén.
Riogordo.
Ronda, antigua Auxiliaria.
Teba.
Torrox.
Valle de Abdalajía.

MURCIA

Cartagena.
Cartagena.
Cartagena.
Lorca.
Lorca.
Murcia.
Murcia.
Aguilar.
Algar.
Ardubel.
Aijorra.
Campnubla.
Caravaca.
Cotillas.
Espinardo.
Espinardo.
Jamilla.
Jumilla.
Mazarrón.
Molina.
Moratalla.
Moratalla.
Mula.
Ojos.
Pacheco.
Palmar.
Pozo Estrecho.
Ribera de Molins.
Riscote.
Roche.
San Javier.
Santomera.
Singlá.
Ysala.
Ysala.

ORENSE

Baños de Molgar.
Carballido de Avia.
Cea.
Ginzo.
Janquera de Espadañedo.
Maside.
Orense.
Puentedeiva.
San Clodio.
Trives.
Viana.
Villamarín.

OVIEDO

Gijón.
Alier.
Avilés.
Carreño.
Castrillón.
Castropol.
Cudillero.
El Franco.
Grado.
Grado.
Grado.
Luarca.
Luarca.
Llanes.
Llanes.
Mieres.
San Tirso de Abres.
Vega de Ribadec.

PALENCIA

Antigüedad.
Baltanás.
Carrion de los Condes.
Cervera de Pisuerga.
Frómista.
Lantadilla.
Palencia.
Paredes de Nava.
Paredes de Nava.
Saldaña.
Villada.

PONTEVEDRA

Adelán.
Bayón.
Barrantes.
Barcia de Mera.
Bértola.
La Cañiza.
Cangas.

Escudro.
Fornelos.
Fragar.
Geve.
Marín.
Moreira.
Mondariz.
Nieves.
Parada.
Rodeiro.
Riba Lumia.
Silvestre.
Tuy.
Vilagarcía.

SALAMANCA

Salamanca, Sección graduada.
Salamanca, ídem íd.
Béjar, antigua de párvulos.
Béjar.
Baños de Valdeolmillos (Vitiudino).
Frades (Sequerce).
Gallinuste (Alba de Tormes).
Gallegos de Selmirón (Béjar).
Horcajo Mediarero (Alba de Tormes).
Lumbrales (Vitiudino), antigua de Párvulos.
Macotera (Peñaranda).
Mieza (Vitiudino).
Navasfrías (Ciudad Rodrigo).
Valdefuentes (Béjar).

SANTANDER

Arredondo.
Herrera de Camargo.
Laredo.
Santillana.
San Román.
Santoña.
Vega de Pas.

SEGOVIA

El Espinar.
Navas de San Antonio.
Nava de la Asunción.

SEVILLA

Ecija.
Ecija.
Ecija.
Sevilla.
Sevilla.
Sevilla.
Sevilla.
Sevilla.
Sevilla.
Aguadulce.
Alcalá del Río.
Algámitas.
Barmujos.
Constantina.
Dos Hermanas.
El Ronquillo.
El Rubio.
Estepa.
Gilena.
Lebrija.
Lora del Río.
Marchena.
Marchena.
Marchena.
Morón.
Osuna.
Osuna.
La Puebla de Cazalle.
La Puebla de los Infantes.
Santiponce.
Sanjojo (El).
Villanueva del Río.

SORIA

Agreda.
Almazán, antigua de párvulos.
Olvega.

TARRAGONA

Reus.
Reus.
Tarragona.
Tortosa.
Alcanar.
Alcanar, antigua de párvulos.
Alforja.
Ascó.

Bates.
Bates, antigua de párvulos.
Blancafort.
Biten (Tortosa).
Flix.
Montblanch.
Poboleda.
Perelló.
Roquetas.
Remolinos (Tortosa).
Torre del Español.
Vendrell.
Vendrell.
Valls.
Vandellós.
Vallmoll.

TERUEL

Alcañiz.
Alcalá de la Selva.
Arco.
Alaga.
Alcañiz.
Becate.
Centavieja.
La Ginebrosa.
Monroyo.
Molinos.
Obón.
Peñarroya.
Ternel.
Torrijo del Campo.
Tronchón.
Vilhel.
Villarroya de los Pinares.

TOLEDO

Toledo, Sección de la graduada.
Aldeanueva de Barbarroja.
Aldeanueva de San Bartolomé.
Borox.
Campillo de la Jara.
Camuñas.
Casarrubios del Monte.
Castillo de Bayuela.
Cedillo.
Corral de Almaguer.
Hinojosa de San Vicente.
Huerta de Valdecarábala.
La Iglesuela.
La Guardia.
Las Herencias.
La Mata.
Los Navalmorales.
Mohedas de la Jara.
Navamorcuende.
Quintanar de la Orden.
San Bartolomé de la Abiertas.
San Martín de Montalbán.
Torrico.
Villatobas.
Villaseca de la Sagra.
Val de Santo Domingo.

VALENCIA

Valencia.
Valencia.
Valencia.
Valencia, Sección de la graduada.
Ademuz.
Alicia.
Algemesí.
Antella.
Benifairó de Valldigna.
Borbotó (Valencia).
Buñol.
Calles.
Canals.
Carcagente.
Carcagente.
Carpesa (Valencia).
Cortes de Pallás.
Cullera.
Enguera.
Játiba.
Játiba.
Játiba.
Llosa de Ranes.

Oliva.
Rafelcofer.
Rocafort.
Sagunto.
Succa.
Tusjar.

VALLADOLID

Valladolid.
Valladolid.
Bercero.
Bolaños.
Curiel.
Mayorga de Campos.
Mota del Marqués.
Medina del Campo.
Montemayor.
Nava del Rey, antigua Auxiliaria.
Pesquera de Duero.
Pedrosa del Rey.
Peñafior.
Peñafiel.
Portillo.
Olmedo.
San Román de la Hornija.
San Miguel del Arroyo.
Torrecilla de la Orden.
Tudela de Duero, antigua Auxiliaria de párvulos.
Wamba.

VIZCAYA

Bilbao (Las Cortes), Antigua de párvulos.
Bilbao (Marrana).
Bilbao (Urazurrutia).
Bilbao (Urazurrutia), Antigua de párvulos.
Bilbao (Cortes).
Bilbao (Tivoli), Antigua de párvulos.
Bilbao (Achuri), ídem íd.
Bilbao (Marrana).
Bilbao, Sección de la graduada.
Arbasqui y Guerricóiz.
Berriatúa.
Bermeo.
Durango.
Echevarria.
Yurre.
Jemein.
Mallavia.
Mundaca.
Valmaseda.

ZAMORA

Carvajales de Alba.
Castroverde de C.
Cerecinas de Campos.
Fuentelapeña.
Malva.
Manganeses Lampreana.
Perdigón.
Toro.
Venialbo.
Villalobos.
Villanueva del Campo, antigua de párvulos.
Zamora, ídem íd.

ZARAGOZA

Aguarón.
Aguilón.
Alfamén.
Almonacid de la Sierra.
Aranda de Moncayo.
Arándiga.
Azuará.
Biota.
Bujaraloz.
Bujaraloz.
Casatayud (Huemeda).
Carenas.
Cervera de la Cañada.
Codos.
Escatrón, antigua Auxiliaria de párvulos.
Egea de los Caballeros, ídem íd.
Fuentes de Jiloca.
La Almunia.
Luna.
Mallén.

Mequinenza.
Monegrillo.
Moros.
Moynela.
Pedrola.
Peñafior.
Sástago, antigua Auxiliaria de párvulos.
Tarazona.
Torralba de Ribota.
Villalengua.

Direcciones y Regencias de Escuelas Graduadas.

Para proveer en Maestros.

PROVINCIA DE ALBACETE

Caudete.
La Rosa.
Mahora.

ALMERÍA

Tijola.

CÁCERES

Malpartida de Plasencia.

CÁDIZ

Jerez de la Frontera.
Cádiz, Regencia.

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife, Regencia.

CASTELLÓN

Castellón.

CIUDAD REAL

Daimiel.

CUENCA

Cuenca, Regencia.

GRANADA

Motril.

HUESCA

Huesca, Regencia.

JAÉN

Linares.

LÉRIDA

Lérida, Regencia.

OVIEDO

Oviedo.

SANTANDER

Astillero.

SEGOVIA

Riaza.
Segovia.

SEVILLA

Sevilla, Regencia.

TARRAGONA

Tarragona.

Reus.
Reus, Regencia.

ZAMORA

Zamora, Regencia.

ZAMORA

Zamora, Regencia.

Para proveer en Maestras.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete.

CÁDIZ

Cádiz.

CANARIAS

Laguna, Regencia.

CIUDAD REAL

Valdepeñas.
Santa Cruz de Mudela.

GRANADA

Loja.

Oviedo. OVIEDO
 Santander. SANTANDER
 Valdecilla. SEGOVIA
 Segovia, Regencia. SEGOVIA
 Reus. TARRAGONA
 Amposta. TARRAGONA
 Añover de Tajo. TOLEDO
 Bilbao (Solocoche), Regencia. VIZCAYA
 Oigales. VALLADOLID
 Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.

Real Academia de la Historia.

CONCURSOS A PREMIOS

Convocatoria para los de 1915 y 1916.

Institución de D. Fermín Caballero:
 I. *Premio á la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1915 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Qualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1914, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1915, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1911, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1914, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autor es dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen, antes de los diez días siguientes á la apertura de los premios en cualquier Junta pública que se celebre, dando cuenta del resultado.

Si ninguna de las obras presentadas fuere acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo

hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Premio del Sr. Marqués de Aledo:

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1915 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la veiga ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma (por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1914, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Premio del Barón de Santa Cruz y fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo:

IV. Concederá esta Real Academia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor monografía histórica que se presente sobre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso III el Magno», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las condiciones que abajo se dirán.

V. Por último, cumpliendo lo dispuesto en la fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1916, otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo, acerca del tema «Estudio histórico crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo también en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye y bajo las siguientes condiciones:

Condiciones comunes á los premios del Barón de Santa Cruz y Marqués de la Vega de Armijo.

Los manuscritos que se presenten optando á estos dos premios deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia en Madrid, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit*, si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras presentadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuere acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo

consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIO

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 80,793.

Ídem amortizable al 4 por 100, 90,500.

Ídem íd. al 5 por 100, 99,861.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,993.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 97,945.

Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumarino.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª del Real decreto de 2 del actual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden de convocatoria de 4 del corriente,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal de exámenes que ha de calificar los ejercicios para la provisión de 70 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Luis Barcala y Cervantes.

Suplente, el Ingeniero de igual clase D. Manuel Sanz Garrido.

Vocales, los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Casimiro Juanes, D. Ramón Gamonal, D. Sebastián Rascon y el Ayudante de Obras Públicas D. Rafael Collado, debiendo ejercer este último las funciones de Secretario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros Peones aprobado por Real decreto de 22 de Junio último

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Camineros Peones que aspiren á Capataces quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la provincia, y Vocales, el Ingeniero y Ayudante más anti-

guos, debiendo este último ejercer las funciones de Secretario.

2.º Que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de los aspirantes á Camineros Peones que le constituido como sigue: Presidente, el Ingeniero Jefe de la provincia, y Vocales, el Ingeniero que le siga en antigüedad al que forme parte del Tribunal para Camineros Capataces, y el Sobrestante más antiguo, que desempeñará funciones de Secretario.

3.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se proponga á este Centro directivo el Médico que ha de reconocer á los aspirantes y el Sargento que haya de tallar á los mismos y suplentes para uno y otro, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Peña Hernández, solicitando alumbrar aguas en el barranco de la Vica y monte público de Vilaflor (Tenerife):

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883, que los informes emitidos son favorables y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando las obras aceptables y que no se causa perjuicio al Estado ni á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con lo esencial con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y sujetándose en todo á la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

2.ª La zona que se concede para llevar á cabo los trabajos de alumbramiento abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indica en el proyecto.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que sin alterar lo esencial del proyecto exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del peticionario los gastos de toda clase que esta inspección ocasiona.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minas se depositarán en los puntos y

en las condiciones que prescriba el Ingeniero de la Inspección para que no ocurran perturbaciones en el cauce que puedan perjudicar á los intereses particulares.

5.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

6.ª Deberá el concesionario, antes de dar principio á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad correspondiente.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la regia 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883 y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

8.ª Ocurrirá esta concesión si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes.

9.ª Será condición precisa para dar cumplimiento á lo que ordena el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que antes de proceder á la construcción del acoeducto para la recogida y conducción de las aguas, se presente en el Distrito forestal la instancia documentada á que hace referencia el artículo 7.º de dicha disposición, por si esta obra pudiera modificar el suelo ó subsuelo del predio, obtener previamente la autorización superior.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Canarias.

Examina^o el expediente incoado á instancia de D. Ubaldo Fuentes en solicitud de autorización para derivar 20.000 litros de agua por segundo del río Cinca, en término de Bisla, con destino á fuerza motriz, y de 553,75 metros cuadrados de terreno de dominio público para instalar la casa de máquinas:

Resultando que en la tramitación se han cumplido las prescripciones de la Instrucción vigente en la materia, sin que contra el proyecto se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que todos los informes emitidos son favorables á la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á don Ubaldo Fuentes para derivar 20.000 litros de agua del río Cinca para usos industriales y que se concedan asimismo á dicho señor los 553,75 metros cuadrados de terrenos de dominio público, otorgándosele la concesión con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las prescripciones que á continuación se detallan:

a) Se referirá con toda precisión en planta y alzada la presa á puntos más fijos del terreno que se elegirán previamente al comienzo de las obras á presencia del concesionario, levantando el acta correspondiente;

b) Se dará la debida importancia á las obras de fábrica del canal, especialmente las del cruce del barranco Mantillo;

c) Se dejará á la presa un portillo de anchura de seis metros como mínima para paso de las navatas, y en los comienzos del canal, donde queda ya regulizado el régimen del agua, un vertedero de 20 metros de longitud por lo menos, calculado de modo que vuelva al cauce del río toda la cantidad de agua que exceda del caudal concedido, que es el que necesariamente deberá circular por el canal;

d) El salto concedido será el que arrojan las obras construídas en esa forma, prescindiendo de los errores encontrados por exceso en la nivelación.

2.ª Se señala el plazo de un año para dar comienzo á las obras, y el de cinco para terminadas totalmente, incluso las relativas á utilización de la fuerza, contadas ambas desde la fecha en que se notifique al interesado esta concesión, debiendo ser avisada la Jefatura de Obras Públicas de la fecha de dicho comienzo para vigilar en la ejecución el cumplimiento de estas condiciones, y expedir á la terminación y antes de inaugurar las obras el certificado correspondiente, y muy especialmente lo relativo á la impermeabilidad del canal, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen.

3.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con las salvedades que se consignan en el artículo 120 de la vigente ley de Aguas.

4.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Huesos.